

**PORTADA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO BAJO LA
MODALIDAD DE SUMINISTRO DE ÚLTIMO RECURSO CELEBRADO ENTRE
LUXEM SERVICIOS CALIFICADOS, S.A. DE C.V. Y []**

1.- Datos del Cliente

I. PERSONALIDAD DEL CLIENTE

Denominación Social	RFC	Acta constitutiva	Escritura Poderes
[]	[]	[]	[]

II. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Domicilio	Contacto	Correo electrónico	Teléfono
[]	[]	[]	[]

2.- Datos del Suministrador

I. PERSONALIDAD DEL SUMINISTRADOR

Denominación Social	RFC	Acta constitutiva	Escritura Poderes
Luxem Servicios Calificados, S.A. de C.V.	LSC170209LR4	Escritura pública 48,484 de fecha 9 de febrero de 2017, pasada ante la fe del notario público número 120 de la Ciudad de México, licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos	[]

II. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Domicilio	Contacto	Correo electrónico	Teléfono
Bosque de Duraznos 61, 9-C, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11700	Guadalupe de los Ángeles Paredes Aquino	guadalupe.paredes@luxem.mx	(55) 6599 0600
	Equipo de Facturación	facturacion@luxem.mx	(55) 6599 0600

III. OFICIO DE ASIGNACIÓN



3.- Centros de Carga

Las Instalaciones del Cliente a través de las cuales se prestarán los Servicios por parte del Suministrador, se identifican en la siguiente tabla conforme a lo previsto en el Oficio de Asignación de CENACE:

CENTRO DE CARGA						
Titular	Coordenadas	RPU	Dirección	NodoP Distribuido (Zona de Carga) de extracción (Suministro)	Carga Instalada	Demanda Contratada

*En caso de alguna modificación por parte del CENACE en los NodosP y NodosP Distribuidos (Zonas de Carga) de inyección y/o extracción, se utilizará con el siguiente orden de prelación, el NodoP que lo sustituya o la Zona de Carga (NodoP Distribuido) que les sea correlativa.

4.- Servicios Contratados

El Suministrador se obliga a suministrar al Cliente durante la vigencia del Contrato, respecto de cada Centro de Carga, lo siguiente:

- (i) [Potencia Mensual Contratada.]
- (ii) [Potencia Excedente.]

- (iii) *[Energía Eléctrica Consumida.]*
- (iv) *[Energía Eléctrica Contratada.]*
- (v) *[Energía Eléctrica Excedente.]*
- (vi) *[Los CELs Consumidos.]*
- (vii) *[Los CELs Contratados, de acuerdo con la Energía Contratada y consumida medida en el o los Puntos de Conexión, siempre que dicha medición no exceda al consumo establecido en el inciso [(iv)] anterior].*
- (viii) *[Los CELs Excedentes, de acuerdo con la Energía Eléctrica Excedente y consumida medida en el o los Puntos de Conexión, siempre que dicha medición no exceda al consumo establecido en el inciso [(v)] anterior.]*

5.- Cargos por Servicio de Suministro Eléctrico

El Cliente estará obligado a pagar mensualmente al Suministrador, durante la vigencia del Contrato, los cargos por los Productos Contratados conforme a la Cláusula 4 anterior, y calculados conforme a la Metodología de Cálculo vigente (los “**Cargos por Servicio de Suministro Eléctrico**”), los cuales se compondrán de los siguientes conceptos:

- (i) *[Cargo por Potencia Mensual Contratada.]*
- (ii) *[Cargo por Potencia Excedente.]*
- (iii) *[Cargo por Energía Eléctrica Consumida.]*
- (iv) *[Cargo por Energía Eléctrica Contratada.]*
- (v) *[Cargo por Energía Eléctrica Excedente.]*
- (vi) *[Cargo por CELs Consumidos.]*
- (vii) *[Cargo por CELs Contratados.]*
- (viii) *[Cargo por CELs Excedentes.]*

6.- Garantía de Pago

El Cliente deberá otorgar en términos de lo establecido en el Contrato para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, como Garantía de Pago, [*un depósito en efectivo | una carta de crédito*] por una cantidad de [1] ([1]) pesos 00/100 M.N.)

7.- Penalidades

En caso de que el Contrato sea rescindido a causa de un Evento de Incumplimiento del Cliente conforme a la Cláusula 13.1 del Contrato o se dé por terminado anticipadamente por solicitud del Cliente conforme a la Cláusula 13.3 del Contrato, el Cliente pagará al Suministrador, por concepto

de indemnización, el monto equivalente a la Garantía de Pago que hubieran pactado las Partes conforme al numeral 6 anterior

8.- Condiciones Varias

1. Para efectos de lo previsto en la Cláusula 16 del Contrato, "Cambio Material Adverso" significa cualquier variación en las condiciones económicas del Contrato que representara para alguna de las Partes, una ganancia o pérdida de por lo menos un 30% (treinta por ciento) de las ganancias o costos proyectados por dichas Partes en la fecha de celebración del Contrato.
2. La cuota por Costos de Reconexión será por la cantidad de \$33,200.00 (Treinta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), la cual podrá actualizarse de conformidad con la Tasa de Inflación Anual publicada por la Autoridad Gubernamental competente.

[Hoja de Firmas Sigue]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes, a través de sus representantes debidamente autorizados, firman la presente Portada que forma parte integral del Contrato Mercantil de Suministro de Energía Eléctrica bajo la modalidad de Suministro de Último Recurso que celebran en esta misma fecha.

Suministrador
Luxem Servicios Calificados, S.A. de C.V.

Nombre: 
Cargo: Apoderado Legal

Nombre: 
Cargo: Apoderado Legal

Cliente


Nombre: 
Cargo: Representante Legal

CONTRATO MERCANTIL DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO DE ÚLTIMO RECURSO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD LUXEM SERVICIOS CALIFICADOS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “SUMINISTRADOR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [i], EN SU CARÁCTER DE APODERADO; Y POR LA OTRA PARTE, EL USUARIO CALIFICADO QUE SE DESCRIBE EN EL OFICIO DE ASIGNACIÓN ADJUNTO COMO ANEXO 1 DEL PRESENTE CONTRATO, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “CLIENTE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de octubre de 2012, 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de áreas y empresas estratégicas del Estado.

II. Derivado de lo previsto en el numeral I anterior, con fecha 18 de marzo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Sector Eléctrico (**“LESE”**), la cual entró en vigor el 19 de marzo de 2015.

III. El artículo 3 fracción LX de la LESE establece que el Suministro Eléctrico consiste en el conjunto de productos y servicios requeridos para satisfacer la demanda y el consumo de energía eléctrica de las Usuarias Finales, regulado cuando corresponda por la CNE (según dicho término se define más adelante), y que comprende (i) representación de las Usuarias Finales en el Mercado Eléctrico Mayorista, (ii) adquisición de la Energía Eléctrica y Productos Asociados, así como, en su caso, la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica para satisfacer la demanda y el consumo, (iii) enajenación de la Energía Eléctrica para su entrega en los Centros de Carga de las Usuarias Finales, y (iv) facturación y cobranza y atención a las Usuarias Finales.

IV. El artículo 3 fracción LIX de la LESE establece que el Suministro de Último Recurso es aquel que se provee bajo precios máximos a los Usuarios Calificados, por tiempo limitado, con la finalidad de mantener la Continuidad del servicio cuando una Suministradora de Servicios Calificados deje de prestar el Suministro Eléctrico.

V. Con anterioridad a los hechos descritos en los numerales anteriores, con fecha 8 de septiembre de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Bases del Mercado Eléctrico.

VI. Con fecha 18 de febrero de 2016, la entonces Comisión Reguladora de Energía (**“CRE”**) expidió la Resolución número RES/999/2015 por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las Condiciones Generales para la prestación del Suministro Eléctrico.

VII. Con fecha 17 de diciembre de 2021, la entonces CRE emitió la Resolución identificada bajo el número RES/547/2021 y por virtud de la cual otorgó al Suministrador un permiso para prestar el servicio de suministro eléctrico en la modalidad de suministro de último recurso y el cual es

identificado bajo el número E/2260/SUR/2021 (el “Permiso”).

VIII. Derivado de las obligaciones previstas en el Permiso para el Suministrador, éste celebró un contrato de participante de mercado con el Centro Nacional de Control de Energía, con fecha 21 de marzo de 2024, el cual es identificado con el número de contrato SUR-003-MAR-2024.

DECLARACIONES

I. EL SUMINISTRADOR DECLARA QUE:

I.1 Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México en cuyo objeto social se prevé la compra, venta y suministro de energía eléctrica, Servicios Conexos, Potencia, Derechos Financieros de Transmisión, Certificados de Energías Limpias y/o cualquier otro producto, así como la realización de cualesquier tipo de actos y actividades dentro y fuera del Mercado Eléctrico Mayorista.

I.2 Sus representantes legales [*] cuentan con las facultades legales para suscribir el presente Contrato, y obligarse en nombre de su representada, en todos sus términos, alcances, condiciones y cláusulas. Según consta en la escritura pública número [*], de fecha [*] de [*] de 20[*], otorgada ante la fe del Licenciado [*], Notario Público número [*] de [*], mismas que no le han sido modificadas, revocadas ni restringidas en forma alguna.

I.3 Cuenta con las Autorizaciones Gubernamentales requeridas para la debida celebración y cumplimiento de este Contrato, incluyendo, sin limitar, el permiso de suministro de último recurso otorgado por la entonces CRE.

I.4 Manifiesta que tiene conocimiento del contenido y de los requisitos que se establecen en la LESE, así como en el resto de la Legislación Aplicable para celebrar el presente Contrato.

I.5 En términos de la Legislación Aplicable, incluyendo en las Disposiciones de Asignación, le ha sido asignado por CENACE el Cliente para prestar el Suministro Eléctrico bajo la modalidad de Suministro de Último Recuerdo de su(s) Centro(s) de Carga.

I.6 Cuenta con factibilidad técnica para entregar el Suministro Eléctrico en los Centro(s) de Carga del Cliente o con respecto a las mismas.

I.7 Cuenta con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que deriven del presente Contrato.

I.8 No existe ningún procedimiento pendiente, ni tiene conocimiento de ninguna amenaza de procedimiento que pudiera afectar adversamente y de manera relevante la validez, legalidad o exigibilidad de las obligaciones que adquiere en virtud de este Contrato.

I.9 La celebración y cumplimiento del Contrato por parte del Suministrador, han sido autorizados con todas las formalidades y acciones necesarias, no requieren ni requerirán ningún consentimiento o aprobación adicional de los órganos de administración del Suministrador, y no violan ni violarán ninguna disposición de sus estatutos o documentos orgánicos, ni las obligaciones, contratos o acuerdos de que sea parte o mediante los cuales sus propiedades puedan ser afectadas, ni violan ni violarán la Legislación Aplicable.

I.10 El Contrato constituye una obligación válida y vinculante para el Suministrador, exigible conforme a sus términos.

II. EL CLIENTE DECLARA QUE:

II.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las leyes de México, según lo acredita con la escritura pública que se encuentra descrita en la Portada del presente Contrato y cuya copia simple se agrega al presente Contrato como **Anexo 2**.

II.2 Su(s) representante(s) legal(es) cuenta(n) con las facultades necesarias para celebrar este Contrato, en nombre y representación del Cliente, y las mismas que no le(s) han sido modificadas, revocadas ni restringidas en forma alguna, según lo acredita con la escritura pública y las identificaciones oficiales que se encuentran descritas en la Portada del presente Contrato y cuya copia simple se agrega al presente Contrato como **Anexo 2**.

II.3 Su clave en el Registro Federal de Contribuyentes es la especificada en la Portada del presente Contrato.

II.4 Cuenta con las Autorizaciones Gubernamentales requeridas para la debida celebración y cumplimiento de este Contrato, incluyendo, con su inscripción en el Registro de Usuarios Calificados.

II.5 Cuenta con las instalaciones, sistemas de medición e infraestructura necesaria para recibir energía eléctrica y Productos Asociados a través del punto de conexión del (los) Centro(s) de Carga especificados en el Oficio de Asignación emitido por CENACE y por virtud del cual CENACE ha asignado al Suministrador dicho(s) Centro(s) de Carga.

II.6 Manifiesta que tiene conocimiento del contenido y de los requisitos que se establecen en la Ley del Sector Eléctrico, así como el resto de la Legislación Aplicable para celebrar el presente Contrato.

II.7 Cuenta con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que deriven del presente Contrato.

II.8 El día [] de [] de 202[], mediante oficio [], el CENACE asignó al Suministrador su(s) Centro(s) de Carga para ser representadas en el Mercado Eléctrico Mayorista por dicho Suministrador, el cual se adjunta al presente Contrato como **Anexo 1** del mismo.

II.9 No existe ningún procedimiento pendiente, ni tiene conocimiento de ninguna amenaza de procedimiento que pudiera afectar adversamente y de manera relevante la validez, legalidad o exigibilidad de las obligaciones que adquiere en virtud de este Contrato.

II.10 No tiene inmunidad, en México ni en cualquier otro país, de demanda judicial, embargos preventivos, embargos judiciales u otros actos procesales relacionados o derivados del presente Contrato, los cuales constituyen actos de comercio.

II.11 La celebración y cumplimiento del Contrato por parte del Cliente, han sido autorizados con todas las formalidades y acciones necesarias, no requieren ni requerirán ningún consentimiento o aprobación adicional de los órganos de administración del Cliente, y no violan ni violarán ninguna disposición de sus estatutos o documentos orgánicos, ni las obligaciones, contratos o acuerdos de que sea parte o mediante los cuales sus propiedades puedan ser afectadas, ni violan ni violarán la Legislación Aplicable.

II.12 El Contrato constituye una obligación válida y vinculante para el Cliente, exigible conforme a sus términos.

III. LAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la de sus representantes legales.

III.2 Acuden a la celebración del presente Contrato por su propia voluntad, libres de cualquier vicio del consentimiento, error, dolo, violencia, lesión, incapacidad, mala fe, ignorancia o cualquier otro que pudiera afectar la existencia o validez del presente instrumento. Asimismo, declaran que en el presente instrumento no existe lucro excesivo, ni enriquecimiento ilegítimo, por lo que renuncian a invocar cualquier acción o derecho bajo el amparo o con base en alguno de estos supuestos.

Con base en las Declaraciones y Antecedentes anteriores, las Partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1 **OBJETO DEL CONTRATO**

El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajos los cuales el Suministrador proporcionará al Cliente, por el tiempo limitado de conformidad con lo establecido en la Legislación Aplicable y de acuerdo con las determinaciones de CENACE, el Suministro Eléctrico en la modalidad de Suministro de Último Recurso.

Para ello, el Suministrador se obliga a realizar el objeto del presente Contrato a partir de la Fecha de Inicio, y durante la vigencia del presente Contrato. Por su parte, el Cliente se obliga a: i) pagar al Suministrador la contraprestación acordada y descrita en la Portada del presente Contrato y conforme a la Metodología de Cálculo; ii) a mantener en vigor los Contratos de Conexión para cada una de sus Instalaciones y la inscripción de dichas Instalaciones en los registros correspondientes de la CNE; y iii) no modificar la información proporcionada a la CNE o cualquier otra Autoridad Gubernamental respecto al carácter del Suministrador como Suministradora de Último Recurso de dichas Instalaciones durante la vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA 2 **INTEGRIDAD**

El presente Contrato está integrado por sus Declaraciones, Cláusulas y sus Anexos (de forma integral, el “**Contrato**”).

Cualquier término con mayúscula inicial que se utilice en el Contrato, tendrá el significado que se atribuya al mismo en el texto del documento.

CLÁUSULA 3 **DEFINICIONES**

Para efectos del presente Contrato, las Partes están de acuerdo en establecer las siguientes definiciones convencionales, que se usarán indistintamente en singular o en plural. En los términos que contengan la preposición “de”, podrá, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente los términos “del” o “de cada”.

“**Afiliada**” significa respecto a cada una de las Partes, cualquier entidad controlada, directa o indirectamente, por dicha Parte, cualquier entidad que controle directa o indirectamente a dicha Parte, o cualquier entidad directa o indirectamente bajo el control común de alguna de las Partes.

“**Autoridad Gubernamental**” significa cualquier entidad de gobierno, ya sea federal, estatal o municipal, o cualquier secretaría, departamento, tribunal, comisión, consejo, dependencia, órgano, entidad o autoridad similar de cualquiera de dichos gobiernos, ya sea que pertenezcan a la administración pública federal, estatal o municipal, ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada, y los poderes legislativo y judicial, ya sean federales, estatales o locales, incluyendo al Banco de México, al CENACE y a la CNE, con excepción del Suministrador y cualquiera de sus Afiliadas.

“Autorizaciones Gubernamentales” significa todos los permisos, licencias, autorizaciones, consentimientos, decretos, exenciones, registros, requerimiento, resolución, aprobaciones u otras autorizaciones que deban obtenerse de cualquier Autoridad Gubernamental, o bien, que deben ser expedidas por éstas, para la celebración y cumplimiento de este Contrato.

“Bases del Mercado Eléctrico” o **“Bases”** significa las Bases del Mercado Eléctrico publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2015 o el instrumento jurídico que las sustituya.

“Cambio en la Ley” significa el acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos a partir de la fecha de firma del presente Contrato: (i) la entrada en vigor, modificación o abrogación de una Ley Aplicable; (ii) un cambio en la interpretación, aplicación o ejecución de cualquier Ley Aplicable, por parte de una Autoridad Gubernamental; (iii) un acto de una Autoridad Gubernamental; (iv) la imposición de la obligación de obtener un Permiso, autorización o bien la contratación de algún servicio, que no hubiere sido requerida en o antes de la fecha de firma del Contrato para el cumplimiento del objeto del contrato; (v) la imposición de cargos no contemplados en el Contrato o el incremento de éstos por la entrada en vigor, modificación o abrogación de una Ley Aplicable o por la interpretación de una Ley Aplicable que afecte negativamente a cualquiera de las Partes en sus costos con respecto al que se habría obtenido sin el efecto del Cambio en la Ley, en el entendido que, cualquier cambio a las Tarifas Reguladas aplicables en términos de la Ley Aplicable, mismas que serán trasladadas íntegra y directamente al Cliente, de conformidad con lo establecido en la Portada, no será considerado un Cambio en la Ley.

Lo anterior, será aplicable en la medida en que dicho cambio (a) se refiera a (i) materias fiscales (pero excluyendo el impuesto sobre la renta), aduaneras, ambientales, laborales y de seguridad en el trabajo, o (ii) cambios en los procedimientos de despacho o liquidación del CENACE o relacionados con la regulación de la energía eléctrica; o bien (b) afecte a la construcción, operación o mantenimiento de centrales de generación de energía eléctrica, incluyendo a la(s) Central(es) Eléctrica(s), (c) afecte a los generadores de energía eléctrica de capital extranjero y a los generadores de energía eléctrica de capital nacional de manera distinta (d) afecte las obligaciones de los Usuarios Calificados en México, afectando sus derechos y obligaciones bajo este Contrato (e) afecte a los Suministradores Calificados.

“Cargos por Servicio de Suministro Eléctrico” la sumatoria de los cargos aplicables conforme a la Metodología de Cálculo.

“Caso Fortuito o Fuerza Mayor” significa cualquier hecho que (a) imposibilite o demore a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, (b) esté más allá del control razonable de la Parte afectada, (c) no se deba a la culpa o negligencia de la Parte afectada, y (d) no pueda ser prevenido o evitado por la Parte que lo sufra, mediante el ejercicio de la debida diligencia, incluyendo sin limitación, incurrir en gastos razonables atendiendo la magnitud del evento de que se trate.

No serán considerados como eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor: (i) cualquier acto, evento o condición que sea causado por la negligencia o acto intencionado de cualquiera de las Partes; (ii) cualquier acto, evento o condición que sea razonablemente previsible en la fecha de firma de este Contrato que una persona diligente podría haber esperado de forma razonable; (iii) los cambios en la condición financiera de cualquiera de las Partes que afecte su capacidad para cumplir sus obligaciones respectivas; (iv) dificultades técnicas y económicas, y (v) la situación de precio de mercado externo y/o precio interno que enfrente el Suministrador o el Cliente, incluidos cambios en las condiciones de mercado.

“Certificados de Energías Limpias” o **“CEL”** significa el título emitido por la CNE que acredita la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de energías limpias, y que sirve para cumplir los requisitos asociados al consumo de los Centros de Carga de conformidad con la LESE y las Reglas del Mercado.

“CENACE” significa el Centro Nacional de Control de Energía, organismo público descentralizado encargado del control y operación del Sistema Eléctrico Nacional.

“Centro de Carga” significa las instalaciones y equipos cuyo titular es el Cliente en su carácter de Usuario Calificado que, en un sitio determinado, recibe el Suministro Eléctrico y cuya ubicación y características se señalan en la Portada del presente Contrato.

“Cliente” significa la persona así identificada en el proemio del presente Contrato.

“CNE” significa la Comisión Nacional de Energía.

“Código de Red” significa las Disposiciones Administrativas de carácter general que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional expedidas por la entonces CRE y publicadas con fecha 31 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, o aquellas que las sustituyan o modifique conforme a las Leyes Aplicables, mismos que establecen los criterios de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, establecidos por la entonces CRE.

“Condiciones Generales para el Suministro Eléctrico” significa las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico expedidas por la entonces CRE mediante la resolución número RES/999/2015 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2016, o cualquier disposición que las sustituya o modifique conforme a las Leyes Aplicables.

“Condiciones Previas” significa todos aquellos requisitos descritos en la Cláusula 4.2 y que deberán ser cumplidos por el Cliente para poder recibir el Suministro Eléctrico.

“Contrato de Conexión” significa el Contrato de conexión de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio para centrales de carga a tensiones mayores a 1kV a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución, celebrado o que se celebre entre el Distribuidor y/o Transportista y el Cliente en términos de las Leyes Aplicables, o cualquier contrato que lo sustituya o modifique.

“Controversia” según dicho término es definido conforme a la Cláusula 23.2.

“Costos de Reconexión” significa la cantidad que deberá pagar el Cliente al Suministrador, con motivo de la reanudación del Suministro Eléctrico derivado de una suspensión en términos de lo previsto en la Cláusula 10 del presente Contrato, misma que incluirá los gastos técnicos y administrativos para tales efectos.

“CRE” significa Comisión Reguladora de Energía.

“Demanda Contratada” Cantidad de Megawatts (MW) o su equivalente en kilowatts (kW) identificados como Demanda en el Oficio de Asignación.

“Demanda Controlable” significa la demanda de energía eléctrica que el Cliente ofrece reducir conforme a las Reglas de Mercado.

“Día” significa el período comprendido entre las 0:00 horas y termina a las 23:59 horas y que consta de veinticuatro (24), según la Ley de Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos, según la misma sea modificada de tiempo en tiempo. Para cualquier referencia a “Día” dentro del Contrato se referirá a un día natural.

“Día Hábil” significa cualquier Día, excepto por (i) sábados y domingos, (ii) los Días que sean considerados como de descanso obligatorio por la *Ley Federal del Trabajo*, y (iii) los Días que sean considerados como de descanso obligatorio, distintos a los señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, por los convenios laborales de los que el Suministrador o el Cliente sean parte en cualquier momento, siempre y cuando hubieren sido debidamente notificados a la otra Parte.

“Disposiciones de Asignación” significa las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los mecanismos para la Asignación de Usuarios Calificados y Generadores Exentos a los Suministradores de Último Recurso, cuando se requiera en términos de la Legislación Aplicable.

“Distribuidor” significa la empresa productiva subsidiaria CFE Distribución, o cualquier empresa productiva del Estado o empresa productiva subsidiaria que preste el Servicio Público de Distribución de energía eléctrica.

“Dólares” o “EUA\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Evento de Incumplimiento” significa, cualquiera de los Eventos de Incumplimiento del Cliente o Eventos de Incumplimiento del Suministrador descritos en la Cláusula 13.

“Evento de Incumplimiento del Cliente” significa cualquiera de los eventos descritos en la Cláusula 13.1.

“Evento de Incumplimiento del Suministrador” significa cualquiera de los eventos descritos en la Cláusula 13.2.

“Fecha de Inicio” significa la fecha en que el Suministrador comenzará con la prestación del Suministro Eléctrico al amparo del presente Contrato.

“Funcionario de Gobierno” significa: (i) Cualquier funcionario, agente, autoridad, servidor, empleado o representante de cualquier gobierno local, estatal, federal o de cualquier dependencia, agencia, ministerio o secretaría de gobierno, incluyendo cualesquiera entidades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, entidades de la administración pública directa o indirecta, empresas de participación estatal, empresas productivas del estado y fundaciones públicas, nacionales o extranjeras; (ii) Cualquier individuo que, aunque sea temporalmente y sin remuneración, ejerza un cargo, función o empleo en una entidad de gobierno de un Estado, incluyendo entidades que presten servicios o sirvan a una función pública; (iii) Cualquier funcionario director, consejero, integrante o representante de una Organización Internacional Pública, tales como las Naciones Unidas o el Banco Mundial; (iv) Cualquier individuo que actúe en su calidad oficial para o por una agencia, departamento, ministerio o secretaria de gobierno, o una Organización Internacional Pública; (v) Cualquier director, consejero o empleado de un partido político, así como candidatos postulando a cargos públicos electivos o políticos, en México o en el exterior; (vi) Cualquier funcionario o empleado de una entidad estatal o controlada por el Estado, así como entidades que ejecuten funciones del gobierno (tales como puertos, servicios públicos de agua o electricidad); (vii) Cualquier miembro de una familia real; (viii) Miembros de la familia de cualquiera de los individuos arriba listados podrán también calificar como Funcionarios de Gobierno si la interacción con ellos tiene la intención o el efecto de conferir cualquier cosa de valor a un Funcionario de Gobierno.

“Garantía de Pago” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.

“Instalaciones” significa los Centros de Carga de los cuales fuera titular el Cliente.

“Legislación Aplicable” significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones, sentencias, órdenes judiciales, interpretaciones, criterios, manuales, autorizaciones y directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción sobre la materia en cuestión y que se encuentren en vigor en el momento de que se trate, a cuyo cumplimiento se encuentran sujetas las Partes.

“Leyes Anticorrupción” significa cualesquier leyes aplicables contra el cohecho y anticorrupción, nacionales o extranjeras, conjuntamente con sus reglas y reglamentos de implementación, según sean modificadas de tiempo en tiempo, incluyendo, sin limitar, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción de México, la Ley de Protección contra la Corrupción en el Extranjero de los Estados Unidos de América (*Foreign Corrupt Protection Act*) y las leyes y reglamentos propuestos para la implementación de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE.

“Mercado para el Balance de Potencia o MBP” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en las Reglas de Mercado.

“Mercado Eléctrico Mayorista” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LESE.

“Mes” significa cada una de las doce (12) partes en que se divide el año.

“Metodología de Cálculo”: significa, la metodología y/o tarifas y precios máximos que para tal efecto emita la Comisión.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“MW” significa un millón (1000000) de Watts.

“MWh” significa un millón (1000000) de Watts - hora.

“Oficio de Asignación” significa Oficio número [i], de fecha [i], emitido por el CENACE, mediante el cual, se informa que se ha iniciado el proceso para la asignación de Suministrador de Último Recurso, de los Centros de Carga del Cliente para recibir el Suministro de Último Recurso de conformidad con el presente Contrato y en términos de la ley aplicable, identificado también como **Anexo 1** de este Contrato.

“Partes” significa el Suministrador y el Cliente, así como sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos según lo dispuesto por el presente Contrato.

“Participante del Mercado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LESE.

“Pesos” o **“MXN”** significa la moneda de curso legal en México.

“Portada” significa la carátula de este Contrato que contiene los datos de identificación del Cliente, así como condiciones particulares aplicables a este Contrato.

“Potencia” tendrá el significado que para tal efecto se le atribuye en las Reglas del Mercado.

“Productos” significa la energía eléctrica y Productos Asociados a ser suministrados por el Suministrador de conformidad con lo establecido en el Contrato.

“Productos Asociados” Productos vinculados a la operación y desarrollo de la industria eléctrica necesarios para la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, entre los que se encuentran: potencia, Servicios Conexos, certificados de energías Limpias, Derechos Financieros de Transmisión, servicios de transmisión y distribución y Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, así como los otros productos y derechos de cobro que definan las Reglas del Mercado.

“Punto de Conexión” tendrá el significado que para tal efecto el atribuyen las Reglas del Mercado.

“Reclamación” significa cualquier reclamación, investigación, acción, demanda o cualquier otro procedimiento similar, ya sea judicial o extrajudicial, iniciado o instituido por cualquier Persona.

“Red Eléctrica” significa el sistema integrado por líneas, subestaciones y equipos de transformación, compensación, protección, conmutación, medición, monitoreo, comunicación y operación, entre otros, que permiten la transmisión y distribución de energía eléctrica.

“Redes Generales de Distribución” significa las Redes Eléctricas que se utilizan para distribuir energía eléctrica al público en general.

“Red Nacional de Transmisión” significa el sistema integrado por el conjunto de las Redes Eléctricas que se utilizan para transportar energía eléctrica a las Redes Generales de Distribución y al público en general, así como las interconexiones a los sistemas eléctricos extranjeros que determine la Secretaría de Energía.

“Reglas del Mercado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LESE.

“Reglamento” significa el Reglamento de la LESE.

“Requisito Anual de Potencia” o **“RAP”** tiene el significado que se le atribuye a dicho

término en el Manual del Mercado para el Balance de Potencia.

“Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica” significa las actividades necesarias para llevar a cabo la transmisión y distribución de energía eléctrica en la Red Nacional de Transmisión y en las Redes Generales de Distribución.

“Sistema Eléctrico Nacional” o **“SEN”** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LESE.

“Suministrador” significa Luxem Servicios Calificados, S.A. de C.V.

“Suministradora de Servicios Calificados” tiene el significado que se le atribuye en el numeral LV del artículo 3 de la LESE.

“Suministradora de Último Recurso” tiene el significado que se le atribuye en el numeral LVI del artículo 3 de la LESE.

“Suministro Calificado” significa el Suministro Eléctrico que se provee en un régimen de competencia a los Usuarios Calificados.

“Suministro de Último Recurso” significa el Suministro Eléctrico que se provee bajo precios máximos a los Usuarios Calificados, por tiempo limitado, con la finalidad de mantener la Continuidad del servicio cuando un Suministrador de Servicios Calificados deje de prestar el Suministro Eléctrico, de conformidad con el artículo 3º de la LESE.

“Suministro Eléctrico” significa el conjunto de Productos y servicios requeridos para satisfacer la demanda y el consumo de energía eléctrica de las Usuarías Finales, regulado cuando corresponda por la CNE, y que comprende: (i) la representación de los Usuarios Finales en el Mercado Eléctrico Mayorista; (ii) la adquisición de la energía eléctrica y Productos Asociados, así como la celebración de contratos de cobertura eléctrica, para satisfacer dicha demanda y consumo; (iii) la enajenación de la energía eléctrica para su entrega en los Puntos de Conexión de los Usuarios Finales, y (iv) la facturación, cobranza y atención a los Usuarios Finales;

“Tarifas Reguladas” significa las tarifas reguladas, aplicables en el presente o en un futuro, para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y la tarifa regulada por el Costo de Operación del CENACE, así como cualquier otro cargo regulado que pudiera publicarse en el futuro. Dichos costos y pérdidas son cobrados por el CENACE al Suministrador y son detallados en el estado de cuenta correspondiente. De igual forma, dichas tarifas son autorizadas y emitidas por la CNE. Dichas tarifas serán trasladadas directamente al Cliente de acuerdo con lo establecido en la Portada.

“Tasa de Interés de Gastos Financieros” significa (a) con respecto a importes en Pesos, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días (TIIE 28), o bien, el instrumento financiero que los substituya, más quinientos puntos base (500), y (b) con respecto a importes en Dólares, la tasa anual resultante de sumar la Tasa SOFR o bien, el instrumento financiero que los substituya, más (300) trescientos puntos base.

“Tasa SOFR” significa la tasa de interés interbancaria internacional (*Secured Overnight Financing Rate*) para operaciones de depósitos en Dólares a periodos de 1 (un) mes, publicada por la Reserva Federal del Banco de Nueva York, o bien, el instrumento financiero que los substituya, y publicada 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago respectiva.

“TIIE” significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio calculada por el Banco de México a veintiocho (28) Días y publicada en el Diario Oficial de la Federación, o aquella que la substituya de acuerdo con la Ley Aplicable.

“Tipo de Cambio” significa, con respecto a cualquier Día, el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil Bancario en México inmediato anterior al Día en que se deba realizar el pago.

“**Transportista**” significa la empresa productiva subsidiaria, CFE Transmisión, o cualquier empresa productiva del Estado o empresa productiva subsidiaria que preste el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica.

“**Usuario Calificado**” significa una Usuaría Final que cuenta con registro ante la CNE para adquirir el Suministro Eléctrico como Participante del Mercado o mediante una Suministradora de Servicios Calificados. Para efectos del Contrato, el Cliente será considerado un Usuario Calificado.

CLÁUSULA 4 **VIGENCIA**

4.1 Vigencia. El presente Contrato iniciará su vigencia a partir de que el CENACE realice la asignación de los Centros de Carga del Cliente para recibir el Suministro de Último Recurso por el Suministrador, en términos de la Legislación Aplicable, y permanecerá vigente por el periodo señalado en el Oficio de Asignación adjunto como **Anexo 1** del presente Contrato o hasta que CENACE indique la conclusión del periodo de Suministro de Último Recurso, en el entendido que para la prórroga de dicho plazo, el Cliente deberá seguir el procedimiento previsto en el “Acuerdo A/028/2022” por el que la Comisión Reguladora de Energía emite el procedimiento aplicable a Usuarios Calificados que se encuentren recibiendo el Suministro de Último Recurso, a efectos de garantizar la continuidad del suministro eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes conforme al artículo 56 de la Ley de la Industria Eléctrica (el “**Acuerdo A/028/2022**”) y el numeral 35, fracción V de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico” y que se expone brevemente en la Cláusula 12 del presente Contrato o cualquier otra disposición que sustituyere a las anteriores, de tiempo en tiempo.

No obstante lo anterior, cualquier disposición de este Contrato que se identifique clara y expresamente que subsistirá tras el vencimiento o terminación de este Contrato, subsistirá según lo estipulado y cualquier obligación generada durante la vigencia del Contrato deberá subsistir aún después de la fecha de terminación de este Contrato hasta su cabal cumplimiento.

4.2 Condiciones de Inicio de Suministro. Para efectos de iniciar el Suministro Eléctrico, el Cliente deberá cumplir, a más tardar en la Fecha de Inicio, con las condiciones que se establecen a continuación (conjuntamente, las “**Condiciones Previas**”):

- (i) Contar con la inscripción del Centro de Carga ante la CNE y por ende emisión y notificación por parte de la CNE de la calidad de Usuario Calificado al Cliente.
- (ii) Emisión y notificación de las Autorizaciones Gubernamentales necesarios para la conexión de las Instalaciones con el Sistema Eléctrico Nacional de conformidad con la Legislación Aplicable.
- (iii) Celebración por parte del titular de las Instalaciones del Contrato de Conexión respectivo de conformidad con las instrucciones del CENACE, con el Distribuidor o Transportista, cuando ello fuera necesario para la prestación del Suministro Eléctrico objeto del presente Contrato.
- (iv) Cumplimiento de los requisitos técnicos que, en su caso, solicite CENACE o el Distribuidor o Transportista.
- (v) Instalación del Equipo de Medición y sistemas de comunicación respectivo en las Instalaciones y verificación y certificación del mismo por la unidad de verificación de la Autoridad Gubernamental correspondiente.
- (vi) Entrega del Cliente de la Garantía de Pago al Suministrador en términos de lo previsto en el presente Contrato.

4.3 Incumplimiento de las Condiciones de Inicio de Suministro. Las Partes acuerdan que, en caso de que las Condiciones de Inicio de Suministro no se hayan cumplido respecto de algún Centro de Carga antes o en la fecha establecida en el Oficio de Asignación adjunto como Anexo 1 para comenzar con el Suministro Eléctrico objeto de este Contrato, por causas imputables y directas del Cliente, el Suministrador no podrá prestar el Suministro Eléctrico y dicha omisión no será considerada un Evento de Incumplimiento del Suministrador bajo este Contrato, en el entendido que algunas de las Condiciones Previas aquí previstas, podrán ser dispensadas por CENACE de acuerdo con la Legislación Aplicable .

CLÁUSULA 5 **SUMINISTRO ELÉCTRICO**

5.1. Productos y servicios contratados. El Suministrador proporcionará al Cliente durante el periodo indicado al Suministrador por el CENACE, la energía eléctrica y los Productos Asociados (incluyendo, sin limitar, potencia, servicios conexos, certificados de energías limpias, entre otros) en el Punto de Conexión al/los Centro(s) de Carga en los que el Cliente recibe el Suministro de Último Recurso, conforme al Oficio de Asignación.

5.2 Cargos

El Cliente estará obligado a pagar mensualmente al Suministrador, durante la vigencia del Contrato, los Cargos por Servicio de Suministro Eléctrico conforme a lo previsto en la Portada del Contrato y aplicando la Metodología de Cálculo vigente aplicable aquella que la sustituyeran de tiempo en tiempo.

CLÁUSULA 6 **INSTALACIONES Y MEDICIÓN**

6.1. Instalaciones

(a) El Cliente deberá contar con las Instalaciones necesarias para la recepción del Suministro Eléctrico en la modalidad de Suministro de Último Recurso, en términos del Contrato de Conexión y la Legislación Aplicable.

(b) En virtud de lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que será responsabilidad del Cliente realizar a su costo y bajo su responsabilidad las obras necesarias para recibir el Suministro Eléctrico por parte del Suministrador, mismas que deberán satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad que fijen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en términos del artículo 55 de la LESE y las Reglas de Mercado; así como la realización de obras requeridas para la conexión de las Instalaciones a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución, en términos del artículo 49 de la LESE, del Contrato de Conexión y las Reglas de Mercado.

Las Partes aceptan y reconocen que la obligación a que hace referencia el inciso (a) anterior es única y exclusivamente responsabilidad del Cliente, por lo que el Suministrador no caerá en incumplimiento alguno para el caso en que el Cliente no lograre contar con las Instalaciones necesarias para que el Cliente pueda recibir el Suministro Eléctrico por parte del Suministrador a más tardar en la Fecha de Inicio.

6.2. Medición

(a) Las Partes reconocen que la medición de la energía eléctrica entregada en el Punto de Conexión de cada Centro de Carga se realizará en función de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución de energía eléctrica, emitidas mediante la Reso-

lución Núm. RES/948/2015 y modificadas mediante el Acuerdo Núm. A/025/2023; la base 16 de las Bases del Mercado Eléctrico; el Manual de Medición para Liquidaciones y las demás disposiciones legales y administrativas vigentes al momento de celebrarse el presente Contrato, según las mismas fueren modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

(b) Las Partes reconocen que las Transportistas y Distribuidoras instalarán los medidores y el equipo de medición que se requiera para efectos de la medición de la energía eléctrica entregada o generada en las Instalaciones del Cliente (los “**Equipos de Medición**”), en el entendido de que el Cliente será responsable de los costos asociados con la adquisición, instalación y mantenimiento del Equipo de Medición.

(c) Sin perjuicio de lo anterior, las Partes aceptan y reconocen que tendrán el derecho a requerir a la Transportista o Distribuidora que efectúe una prueba a los Equipos de Medición de conformidad con lo establecido en los numerales 11.3.6 y 11.3.7 del Acuerdo Núm. A/025/2023 por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica la resolución Núm. RES/948/2015 por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución de energía eléctrica.

(d) En caso de que algún Equipo de Medición tenga errores mayores a los permitidos en la Legislación Aplicable, el Cliente deberá solicitar de inmediato al Transportista o Distribuidor que efectúe una calibración del Equipo de Medición o que lo reemplace por un equipo nuevo a efecto de dejarlo en condiciones de operación y, de no hacerlo, el Suministrador podrá solicitarlo a costa del Cliente de conformidad con lo establecido en los numerales 11.3.6 y 11.3.7 del Acuerdo Núm. A/025/2023 por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica la resolución Núm. RES/948/2015 por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución de energía eléctrica o aquella que le sustituyera de tiempo en tiempo.

(e) Para el caso en que la prueba realizada de conformidad con lo establecido en el inciso (c) demostrara que el Equipo de Medición está operando con exactitud, la Parte que hubiera solicitado la prueba deberá absorber todos los gastos y costos erogados por la realización de dicha prueba de conformidad con lo establecido en los numerales 11.3.6 y 11.3.7 del Acuerdo Núm. A/025/2023 por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica la resolución Núm. RES/948/2015 por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución de energía eléctrica o aquella que le sustituyera de tiempo en tiempo.

(f) Si, por el contrario, la prueba realizada arroja como resultado que los Equipos de Medición no están operando con exactitud o tiene errores de medición mayores a los permitidos por la Legislación Aplicable, será obligación del Cliente llevar a cabo todas las gestiones, correcciones y reemplazos necesarios a efecto de que el Equipo de Medición funcione correctamente y será el Cliente quien absorba en su totalidad dichos gastos de conformidad con lo establecido en los numerales 11.3.6 y 11.3.7 del Acuerdo Núm. A/025/2023 por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica la resolución Núm. RES/948/2015 por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución de energía eléctrica o aquella que le sustituyera de tiempo en tiempo.

6.3 Equipo de Medición de Respaldo. Cualquiera de las Partes tendrá la facultad de instalar, a su costo, equipos de medición adicionales a los exigidos por la Legislación Aplicable (el “**Equipo de Medición Adicional**”), en cada uno de los Centros de Carga. Lo anterior, siempre y cuando las lecturas de Equipo de Medición Adicional no alteren el debido funcionamiento de los equipos de medición exigidos por la Legislación Aplicable y que se encuentren o encontrarán instalados en el Punto de Conexión.

6.4. Quejas con respecto a la medición.

(a) Cuando de conformidad con las pruebas realizadas por las Partes en términos de lo previsto en el numeral 5.2 anterior, existieran discrepancias sustanciales con relación a la medición informada por el CENACE al Suministrador en el estado de cuenta respectivo y por ende facturada por éste al Cliente, las Partes se obligan a determinar (i) el periodo de tiempo durante el cual se realizaron mediciones incorrectas; y (ii) los valores correctos de los elementos medidos durante ese periodo, conforme lo determine la Transportista o Distribuidora o la entidad regulatoria correspondiente.

(b) Para el caso en que los periodos calculados erróneamente ya hubieran sido facturados por el Suministrador y/o pagados por el Cliente, dichos Pagos Mensuales serán considerados como provisionales y deberán ser recalculados con base en las medidas corregidas. En virtud de lo anterior, cualquier sobrecargo o faltante de pago deberá ser abonado o cargado al Cliente.

(c) Las Partes acuerdan que, en caso de que los cálculos realizados hubieran sido erróneos debido a alteraciones o manipulaciones en los Equipos de Medición por causas atribuibles al Cliente, dicho Cliente perderá cualquier derecho sobre los saldos que pudieran resultar en su favor. Asimismo, para el caso en que, debido a dichas alteraciones, los cálculos resultaran en un cargo faltante en favor del Suministrador, el Cliente se obliga a pagar, además de dicho cargo faltante, la Tasa de Interés de Gastos Financieros aplicables a dicho cargo faltante.

(d) Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, el Suministrador, deberá presentar ante el CENACE una aclaración en relación a la discrepancia identificada en el estado de cuenta y/o factura respectiva siguiendo el procedimiento establecido en el Manual de Medición de Liquidaciones y la Legislación Aplicable.

CLÁUSULA 7 **TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN**

(a) Las Partes reconocen y acuerdan que la transmisión y distribución de la energía eléctrica del Punto de Conexión a los Centros de Carga es responsabilidad exclusiva del Cliente de conformidad con el Contrato de Conexión y las Legislación Aplicable.

(b) Los Transportistas y Distribuidores entregarán la energía eléctrica en el o los Puntos de Conexión. En caso de que el Cliente modifique el Punto de Conexión deberá notificar al Suministrador con 30 (treinta) Días de anticipación y pagar cualesquier costo o gasto que se genere en virtud de dicho cambio.

(c) En virtud de que los Transportistas y Distribuidores prestarán el servicio de transporte y distribución al Cliente, el CENACE facturará al Suministrador por dichos servicios de acuerdo con la Legislación Aplicable y bajo Tarifas Reguladas, en el entendido de que el Suministrador trasladará al Cliente dichos costos íntegramente en la factura que corresponda de acuerdo con lo señalado en la Portada y en la Metodología de Cálculo aplicable. Asimismo, el Suministrador trasladará al Cliente todos los costos, tarifas y, en su caso, las penalidades que resulten de ajustes realizados por los Transportistas y Distribuidores, derivados de errores en la medición.

CLÁUSULA 8 **GARANTÍA DE PAGO**

(a) El Cliente garantizará el pago de sus obligaciones bajo el presente Contrato mediante la presentación de una garantía de pago (la "**Garantía de Pago**") de conformidad con lo que las Partes establezcan en la Portada del Contrato.

(b) El Cliente deberá otorgar para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, como Garantía de Pago, un depósito en efectivo o una carta de crédito emitida por una institución financiera a entera satisfacción del Suministrador, por el monto especificado en la Portada de este Contrato, el cual se formulará de acuerdo con el resultado de multiplicar la Demanda Contratada por el promedio del último mes del Precio Marginal Local del Mercado en Tiempo Real del Nodo P para los siguientes

cuatro (4) meses considerando un factor de carga de uno (1).

(c) El Cliente se obliga a entregar la Garantía de Pago correspondiente en la fecha de celebración del presente Contrato.

(d) En caso que, el Suministrador haga efectiva la Garantía de Pago por cualquiera de los motivos especificados en el numeral (f) siguiente, el Suministrador deberá notificar al Cliente el importe hecho efectivo y las razones correspondientes y el Cliente dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a tal notificación, deberá reponer los montos retirados de la Garantía de Pago hasta por su monto original.

(e) En caso de incremento del plazo previsto en el Oficio de Asignación por instrucción de CENACE, el Cliente deberá extender el plazo de la Garantía de Pago o el monto de la misma al Suministrador, por el plazo correspondiente a dicha renovación, con por lo menos 10 (diez) Días de anticipación al vencimiento original de las mismas, en el entendido que la Garantía de Pago deberá permanecer vigente hasta en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplimiento por parte del Cliente.

(f) El Suministrador tendrá derecho de hacer efectiva la Garantía de Pago a fin de cobrar (i) las penas convencionales; (ii) los reembolsos de sumas pagadas por el Suministrador en exceso y cualquier otra cantidad debida por cualquier concepto por el Cliente a el Suministrador en relación con el presente Contrato; (iii) los pagos por indemnizaciones debidas por el Cliente al Suministrador; (iv) montos aceptados por el Cliente o (v) montos reconocidos en resolución definitiva y firme dictada en un proceso judicial o arbitral, en el cual el Cliente haya tenido ocasión de intervenir o defender sus derechos.

(g) La Garantía de Pago permanecerá vigente durante el plazo que resulte mayor entre: i) 230 (doscientos treinta) Días siguientes a aquel en que el CENACE indique el término del periodo de suministro bajo el esquema de Suministro de Último Recurso, y ii) al cumplirse el 31 de marzo del Año Calendario siguiente a la fecha en que el CENACE indique el término del periodo de suministro con la finalidad que el Suministrador pueda realizar los ajustes correspondientes de volumen y precio realmente liquidados por el CENACE al Suministrador por el periodo de Suministro.; en el entendido que, en caso de que existiere cualquier cantidad adeudada u obligación pendiente de cumplimiento por parte del Cliente, la Garantía de Pago deberá restituirse hasta en tanto el Cliente hubiera liquidado los montos adeudados o cumplido con las obligaciones pendientes. En tal fecha, excepto en los casos en que el Contrato se dé por terminado debido a un Evento de Incumplimiento o por determinación del Cliente o en que el Suministrador la hubiera hecho efectiva en su totalidad antes de la terminación, la Garantía de Pago será liberada en favor del Cliente, previa deducción por el Suministrador de los montos necesarios para satisfacer las penas convencionales, responsabilidades u otros importes no pagados y vencidos, si los hubiere, conforme al presente Contrato y nunca en un plazo mayor a 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se encontraren liquidados todos los montos referidos con anterioridad y haya transcurrido el plazo anteriormente mencionado en los incisos i) y/o ii) según corresponda. La Garantía de Pago deberá constituirse en Pesos, y la misma no generará interés, accesorios o fruto alguno en favor del Cliente, y será devuelto el importe total o el saldo remanente al Cliente en la fecha de terminación del presente Contrato o bien, en tanto se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones bajo el mismo.

CLÁUSULA 9 **FACTURACIÓN Y PAGOS**

9.1. Obligación de Pago. De conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.2 del presente Contrato, durante la Vigencia del mismo, el Cliente efectuará los siguientes pagos mensuales (conjuntamente, los “**Pagos Mensuales**”) al Suministrador:

- (i) Cargos por Servicio de Suministro Eléctrico establecidos en la Portada y de conformidad con la Metodología de Cálculo,

- (ii) Cualquier otro cargo que sea aplicable conforme al presente Contrato, e
- (iii) Impuestos o contribuciones de conformidad con la Legislación Aplicable.

9.2. Facturación

(a) El Suministrador entregará mensualmente al Cliente, a más tardar el 10° (décimo) Día del Mes inmediato siguiente a cada Mes de Suministro durante la vigencia del Contrato o, en caso de ser inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente, el comprobante fiscal digital correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, conforme a la Legislación Aplicable (la “**Factura Mensual**”) la cual deberá contemplar el monto a pagar derivado de los Productos entregados y los servicios prestados por el Suministrador de acuerdo con el presente Contrato durante un periodo de facturación que comprenderá del primero al último día de cada mes en que el Suministrador haya llevado a cabo alguno de los servicios conforme a este Contrato, montos que se calcularán de acuerdo con lo previsto en la Portada y de conformidad con la Metodología de Cálculo.

Información mínima a consignar en la Factura Mensual referida en el párrafo anterior:

- (i) Periodo que cubre la Factura Mensual;
- (ii) Conceptos de Cargos por Servicio de Suministro Eléctrico (potencia, energía eléctrica consumida, Certificados de Energías Limpias y Tarifas Reguladas) conforme a lo calculado a través de la Metodología de Cálculo;
- (iii) Impuestos;
- (iv) Cantidad total a pagarse.
- (v) Fecha límite para realizar el Pago Mensual.

(b) En caso de que el Suministrador no pudiera calcular una Factura Mensual sobre la base de la información actualizada como resultado de que la información necesaria no esté disponible, el Suministrador deberá calcular el Pago Mensual basándose en los datos que estén disponibles y en (i) estimaciones de sus propios consumos, o (ii) centros de carga de similares características, siendo el pago igualmente obligatorio para el Cliente. El Suministrador deberá notificar al Cliente, inmediatamente después de que la información real se haga disponible especificando claramente cualquier crédito o cargo adicional resultante de tal modificación. En caso de que el Suministrador facture con base en conceptos que hubieren sido sujetos a ajuste de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato y la Portada, el Suministrador deberá emitir los comprobantes fiscales correspondientes en términos de lo previsto en el inciso (c) siguiente.

(c) El Suministrador deberá emitir una nota de crédito o cargar en la Factura Mensual siguiente, según la naturaleza del ajuste correspondiente en el siguiente Mes de facturación por cualquier otro monto que se reclame que el Cliente deba pagar o recibir bajo el presente Contrato, especificando la razón para dicho monto y adjuntando cualquier documentación que pueda ser requerida por el Cliente; incluyendo, sin limitar, los costos y tarifas que resulten de ajustes realizados por los Transportistas y Distribuidores, derivados de errores de medición.

(d) Sin perjuicio de lo anterior, el periodo de facturación previsto en la presente Cláusula podrá modificarse previa notificación por parte del Suministrador, en caso de requerirse por algún cambio en la Legislación Aplicable o por requerimiento de alguna Autoridad Gubernamental.

9.3. Fecha y Moneda de Pago.

(a) A partir de la Fecha de Inicio, el Cliente pagará el monto total debido al Suministrador por el Pago Mensual a que se hace referencia en la Cláusula 9.1, dentro de los 5 (cinco) Días posteriores a que el Suministrador entregue la Factura Mensual correspondiente o, en caso de ser

inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

(b) Los pagos deben ser efectuados por el Cliente, en Pesos, mediante depósito o transferencia electrónica interbancaria de fondos inmediatamente disponibles en la cuenta del Suministrador que se especifica a continuación:

Institución Bancaria: [1]

Titular: [1]

Clabe: [1]

Número de cuenta: [1]

(c) Si el Suministrador entrega facturas por conceptos adicionales al Pago Mensual, el Cliente deberá pagar dichos montos al Suministrador, conforme a las condiciones de pago referidas en el inciso (a) anterior.

9.4. Mora. En caso de incumplimiento en el pago oportuno, el Cliente pagará intereses moratorios sobre cualquier monto vencido y no pagado a la Tasa de Interés de Gastos Financieros, en el entendido de que los intereses moratorios se generarán durante todo el tiempo en que dure la mora y se aplicarán por cada día de incumplimiento, dicho interés se calculará sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre el adeudo vencido y no pagado.

9.5. Disputa de Facturas. El Cliente podrá objetar uno o más cargos de la Factura Mensual o, en su caso, del estado de cuenta en los términos del inciso (a) de la Cláusula 9.2 por escrito al Suministrador dentro de un plazo que no excederá de los 10 (diez) Días naturales siguientes a la fecha límite de pago de la factura que contenga los cargos que estén siendo objetados; en el entendido que, si el Cliente no presenta la objeción o inconformidad en los plazos previstos en el presente párrafo, se entenderá por conforme con la factura emitida por el Suministrador, por lo que renunciará expresamente a interponer cualquier acción o recurso contra el Suministrador por razón del monto cuya objeción o inconformidad no fue presentada dentro del plazo establecido para ello.

No obstante, para el caso en que el Cliente objetara o se inconformara con cualquiera de las facturas entregadas por el Suministrador, el Cliente se obliga a pagar al Suministrador el monto total de la factura correspondiente en los plazos establecidos en la Cláusula 9.3.

Cualesquier cantidades pagadas en exceso o en defecto por el Cliente, serán abonadas o cobradas mediante la i) emisión de las notas de crédito o débito, ii) cargadas en la Factura Mensual siguiente o iii) mediante transferencia electrónica en caso de que el plazo del Contrato haya finalizado y no exista otro ciclo de facturación a efectuarse, desde la fecha de pago de la factura objetada hasta la fecha límite de pago de la factura en la que se corrige el error.

9.6. Prohibición de Compensar. Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato, el Cliente no podrá suspender, retener o ejercer un derecho de compensar con respecto a ningún pago que deba realizar bajo el presente Contrato para satisfacer sus obligaciones bajo el mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente estará facultado a compensar cualquier cantidad a su favor, siempre y cuando se hubieran emitido y entregado las notas de crédito sobre los ajustes correspondientes a que hace referencia la presente Cláusula.

CLÁUSULA 10

SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO

10.1. Suspensión del Suministro Eléctrico.

(a) El Suministrador podrá suspender u ordenar la suspensión del Suministro Eléctrico objeto del presente Contrato de conformidad con las Condiciones Generales para el Suministro Eléctrico, el artículo 56 de la LESE y el Capítulo X de su Reglamento, sin necesidad de resolución judicial o administrativa en caso de un Evento de Incumplimiento del Cliente, en el entendido que

para el caso en que dicha suspensión no fuere justificada, dicho Suministrador se podrá hacer acreedor al pago de la penalidad prevista en el inciso a), numeral III del artículo 184 de la LESE.

(b) Las Partes acuerdan que el Suministrador no incurre en responsabilidad por interrupciones en la prestación del Suministro Eléctrico en los casos a que se refieren el inciso (a) anterior, sin importar la duración de la interrupción ni la frecuencia de ésta, por lo que no será exigible al Suministrador indemnización alguna.

(c) Por virtud de lo anterior, para el caso en que la Transportista, la Distribuidora o CENACE aplicaran al Cliente cualquier indemnización o penalidad por interrupciones en el Suministro Eléctrico, el Cliente se obliga a pagar al Suministrador la cantidad que corresponda antes de la fecha límite de pago en que el Cliente deba pagar tales indemnizaciones o penalidades y, en todo caso, para la reanudación del Suministro Eléctrico, será obligación del Cliente pagar los Costos de Reconexión a que hace referencia el inciso (i) de la Cláusula 10.2 siguiente.

10.2. Reanudación del Servicio.

El Suministrador llevará a cabo todos los actos necesarios a fin de estar en posibilidades de reanudar el Suministro Eléctrico sin dilación alguna, lo cual tendrá lugar cuando: i) el Cliente hubiere subsanado el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato; ii) dejen de existir las causas de Caso Fortuito y Fuerza Mayor; y iii) el Cliente hubiera pagado los Costos de Reconexión desglosados en la Portada de este Contrato.

Derivado de lo anterior, el Suministrador solicitará a la Distribuidora y/o Transportista reanudar el suministro al Cliente:

- (i) cuando el Cliente liquide el adeudo correspondiente y pague la cuota de reconexión, así como cualquier cargo, penalidad o cuota adicional que debiera pagar para tales efectos, en términos del inciso (c) del numeral 10.1 anterior, siendo dichos pagos exclusivamente una obligación del Cliente;
- (ii) cuando se hayan corregido las instalaciones que alteraban o impedían el funcionamiento normal de los instrumentos de control o Equipos de Medición; y haya pagado el importe del consumo indebido de energía eléctrica y la correspondiente indemnización calculada a la Tasa de Interés de Gastos Financieros aplicables por cada mes o fracción de antigüedad del adeudo;
- (iii) en el caso de que el Cliente use energía eléctrica en condiciones que violen lo establecido en este Contrato, cuando el Cliente solicite la reanudación del mismo, con la tarifa correspondiente al uso que se vaya a dar a éste, celebre nuevo contrato de suministro; y
- (iv) para el caso en que el Cliente utilizara la energía eléctrica en contravención a lo previsto en las Reglas de Mercado, en las Condiciones Generales para el Suministro Eléctrico o cualquier otra Legislación Aplicable, cuando el Cliente regularizara dicha situación conforme a la Legislación Aplicable.

CLÁUSULA 11

ATENCIÓN DE SOLICITUDES, CONSULTAS Y QUEJAS

(a) El Suministrador deberá atender en un término de hasta 10 (diez) Días Hábiles contados a partir del Día siguiente a la fecha en que la queja, consulta o solicitud fuese presentada. Si transcurrido ese plazo, la queja, solicitud o consulta no es atendida, se presumirán ciertos los hechos contenidos en ella. Las quejas, consultas y solicitudes podrán ser presentadas por escrito, teléfono o correo electrónico. El Suministrador deberá asignarle un número de expediente a cada queja, consulta y/o solicitud recibida, el cual servirá para dar seguimiento al estatus de la misma según corresponda.

(b) Las quejas que el Cliente tenga en contra del Transportista y/o Distribuidor, derivadas única y exclusivamente del Centro de Carga donde se actualiza la queja, y que estén relacionadas con el Servicio Público de Transmisión y Distribución en el Centro de Carga, podrán ser

presentadas directamente por el Suministrador. El Transportista y/o Distribuidor deberá atender y responder las referidas quejas en los términos y en los plazos establecidos en la Legislación Aplicable. El Suministrador en todo momento deberá poner a disposición del Cliente toda la información y documentación relacionada con la queja respectiva, alusiva al Centro de Carga de que se trate.

(c) En caso de que el Cliente no esté de acuerdo o conforme con la respuesta emitida por el Suministrador o en su caso por la Transportista y/o la Distribuidora, se reserva el derecho de solicitar la intervención de la CNE o de la Procuraduría Federal del Consumidor, según corresponda, utilizando el mismo número de expediente que le hubiera asignado el Suministrador.

(d) Cualquier queja, aclaración o consulta en relación con la facturación de la Factura Mensual y/o de la medición de los Equipos de Medición se resolverá en los términos establecidos en la Cláusula 5 y 9 respectivamente.

CLÁUSULA 12

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

12.1. Obligaciones del Suministrador. Además de cualquier otra obligación prevista en el presente Contrato, el Suministrador tendrá las siguientes obligaciones en términos de las Condiciones Generales para el Suministro Eléctrico:

(a) Cumplir con lo establecido en la LESE y su Reglamento, así como con la Legislación Aplicable y demás actos que de ellas emanen o se relacionen, y cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable;

(b) Emitir y hacer del conocimiento del Cliente, la Factura Mensual que contenga los Cargos por Servicio de Suministro Eléctrico;

(c) Devolver la Garantía de Pago o su saldo remanente una vez que se hubiere terminado el Contrato por cualquier motivo, salvo que existieran obligaciones de pago pendientes por cumplirse a la fecha de terminación;

(d) Garantizar el trato confidencial a la información del Cliente bajo su responsabilidad, y dar cumplimiento a la Legislación Aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales;

(e) Mantener vigente su permiso de Suministrador de Último Recurso en todo momento durante la vigencia del presente Contrato y cumplir a cabalidad con las obligaciones establecidas en el referido permiso;

(f) Mantener vigente y habilitado su estatus de Participante de Mercado ante el CENACE durante la vigencia del presente Contrato y cumplir con todas y cada una de las obligaciones asumidas en el Contrato de Participante del Mercado en la Modalidad de Suministrador de Último Recurso que celebró con el CENACE;

(g) Contar con procedimientos internos detallados, incluido un escritorio 24/7, para la atención y resolución de quejas por parte del Cliente de conformidad con lo establecido en el Contrato y la Legislación Aplicable;

(h) Cumplir con los requisitos para la adquisición de CEL en términos de la Legislación Aplicable;

(i) Realizar compensaciones que resulte procedentes conforme a la Legislación Aplicable;

(j) Atender y resolver de buena fe, y conforme a la Legislación Aplicable, sin dilación injustificada a las quejas y reclamaciones presentadas por el Cliente, especialmente cuando se trate de traslado y seguimiento a quejas y reclamaciones relacionadas con aspectos de medición o calidad

de la energía, que deban ser gestionadas frente al Transportista o Distribuidor;

(k) Abstenerse de prestar los servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente por el Cliente;

(l) Respetar el derecho del Cliente a ejercer los mecanismos y procedimientos previstos en el Acuerdo A/028/2022 y

(m) Las demás que se señalan en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

12.2. Derechos del Suministrador. Además de cualesquiera otros derechos previstos en el presente Contrato, el Suministrador, en términos de las Condiciones Generales para el Suministro Eléctrico, tendrá los siguientes derechos:

(a) Recibir el pago por parte del Cliente por la contraprestación de Suministro Eléctrico conforme a la Metodología de Cálculo.

(b) Aceptar o rechazar las reducciones de Demanda Controlable y Productos Asociados que ofrezca el Cliente sujeto a las instrucciones del CENACE y en los términos pactados.

(c) Suspender el Suministro Eléctrico o, en su caso, ordenar la suspensión del Suministro Eléctrico al Cliente en términos de la Cláusula 10, emitiendo las instrucciones que correspondan a la Transportista o Distribuidora, en los casos que se indican en el artículo 56 de la LESE.

(d) Solicitar al Transportista, Distribuidor o a los Participantes del Mercado, a través del CENACE, cubrir el costo de compensar al Cliente por las pérdidas que le pudiera haber ocasionado la interrupción del Suministro Eléctrico o su entrega fuera de las especificaciones del Código de Red en su zona de operación, atribuibles a fallas en la infraestructura de transmisión y distribución, diferentes del Caso Fortuito y Fuerza Mayor o de los trabajos programados y comunicados de mantenimiento, según determine la unidad de verificación correspondiente. Dicha compensación se llevará a cabo de acuerdo con lo indicado en el artículo 149 del Reglamento, y podrá sustentarse en la verificación en campo o de manera remota.

12.3. Obligaciones del Cliente. Además de cualquier otra obligación prevista en el presente Contrato, el Cliente tendrá las siguientes obligaciones en términos de las Condiciones Generales para el Suministro Eléctrico:

(a) Estar inscrito en el Registro de Usuarios Calificados a cargo de la CNE, en términos del artículo 73 de la LESE;

(b) Realizar los pagos que correspondan al Suministrador por los Productos recibidos, de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato;

(c) Entregar la Garantía de Pago en términos del presente Contrato;

(d) Notificar en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles al Suministrador cuando el Cliente haya contratado el Suministro Eléctrico con un Suministrador de Servicios Calificados;

(e) No incurrir en cualquiera de los supuestos de suspensión atribuibles al Cliente, establecidos previstos en la Cláusula 10.1 del presente Contrato;

(f) Cualesquier otra que en lo presente o futuro señale la Legislación Aplicable;

(n) Las demás que se señalan en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

12.4. Derechos del Cliente. Además de cualquier otro derecho previsto en el presente Contrato, el Cliente tendrá los siguientes derechos en términos de las Condiciones Generales para

el Suministro Eléctrico:

- (a) Recibir el Suministro Eléctrico en condiciones de Confiabilidad y Calidad;
- (b) Recibir un trato oportuno y con calidad;
- (c) Contratar el Suministro Calificado con un Suministrador de Servicios Calificados voluntariamente y en cualquier momento;
- (d) Ejercer los procedimientos previstos en el Acuerdo A/028/2022 o cualquier otro que lo sustituya de tiempo en tiempo.
- (e) Compartir su Registro Móvil de Usuario (RMU) con Suministradores de Servicios Calificados con el fin de recibir ofertas de Suministro Calificado; y
- (f) Recibir las compensaciones que resulten procedentes conforme a la Legislación Aplicable.

En relación con el inciso (d) anterior, el Cliente se da por informado de la existencia del procedimiento y de las acciones que deberá tomar para el caso en que el plazo máximo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las Condiciones Generales para la prestación del Suministro Eléctrico, el cual contempla los siguientes supuestos:

- i) Extensión del plazo en el Suministro de Último Recurso por un periodo de cuatro meses.
- ii) Otorgar un plazo improrrogable para que el Cliente pueda dar cumplimiento a los requerimientos para los Sistemas de Medición debido al cambio de Suministrador Calificado.
- iii) Contratar el Suministro de Servicios Básicos por un plazo no mayor de 12 meses bajo las condiciones de dicha modalidad.

Para tales efectos, el Cliente deberá presentar ante la CNE o la Autoridad Gubernamental aplicable, la solicitud correspondiente y la evidencia documental necesaria para acreditar la necesidad de extender el plazo del Suministro de Último Recurso o para la contratación de otro tipo de suministro de los descritos en los incisos anteriores.

CLÁUSULA 13 **INCUMPLIMIENTO, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN**

13.1. Eventos de Incumplimiento del Cliente. Cada uno de los acontecimientos siguientes, salvo que sean resultado de un Evento de Incumplimiento del Suministrador o de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de manera enunciativa más no limitativa, constituirán un Evento de Incumplimiento del Cliente:

- (a) Que el Cliente incumpla con su obligación de pago frente al Suministrador, por cualquier monto debido por el Cliente al Suministrador en virtud de este Contrato;
- (b) Que el Cliente no contrate, entregue, mantenga, reponga, prorrogue la vigencia o incremente la Garantía de Pago en términos de la Cláusula 8;
- (c) Que cualquier declaración o garantía del Cliente conforme al presente Contrato (i) demuestre ser incorrecta o falsa en cualquier aspecto importante en la fecha de firma del presente Contrato, (ii) al momento de demostrarse que fue incorrecta, resulta substancialmente perjudicial a los intereses del Suministrador bajo el presente Contrato;
- (d) Que el Cliente caiga en insolvencia, se encuentre en concurso mercantil o sea inca-

paz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas o solicite o acepte la imposición de un síndico, administrador, liquidador o interventor, o tal fuere designado o tome posesión del Cliente o de la totalidad o una parte substancial de sus pasivos y activos; que el Cliente o la totalidad o una parte substancial de sus propiedades, bienes o ingresos queden sujetos a un procedimiento de quiebra, suspensión de pagos, disolución o liquidación; o que el Cliente lleve a cabo o celebre una cesión general o un acuerdo en beneficio de sus acreedores o amenace por escrito con suspender sus operaciones o cualquier parte substancial de ellas o que suceda cualquier acontecimiento que bajo alguna la Legislación Aplicable, al Cliente tuviera un efecto análogo a los eventos mencionados en este inciso (e), pero siempre que cualquiera de las situaciones antes descritas le impida al Cliente cumplir con sus obligaciones en términos del presente Contrato;

(e) Que el Cliente efectúe una cesión en contravención a las disposiciones de la Cláusula 18;

(f) La revocación del registro como Usuario Calificado en términos de la Legislación Aplicable; o

(g) Incumpla con cualquier obligación que le derive de las Reglas de Mercado o bien del presente Contrato.

13.2. Eventos de Incumplimiento del Suministrador. Cada uno de los acontecimientos siguientes, salvo que sean resultado de un Evento de Incumplimiento del Cliente o de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, constituirá un Evento de Incumplimiento del Suministrador:

(a) Que, salvo por lo establecido en la Cláusula 10 del presente Contrato, el Suministrador incumpla con su obligación de entregar el Suministro Eléctrico por un periodo de 20 (veinte) Días consecutivos durante la Vigencia del Contrato;

(b) Que el Suministrador deje de observar, cumplir o llevar a cabo cualquier otra obligación sustancial bajo el presente Contrato, siempre que dicho incumplimiento continúe por un periodo de 20 (veinte) Días contados a partir de que una comunicación sea entregada por el Cliente al Su- ministrador en relación con el mismo;

(c) Que cualquier declaración del Suministrador conforme al presente Contrato (i) demuestre ser incorrecta en cualquier aspecto importante en la fecha de firma del presente Contrato, (ii) al momento de demostrarse que fue incorrecta, resulte substancialmente perjudicial a los intereses del Cliente bajo el presente Contrato; y (iii) si es susceptible de corregirse, continúe sin corregirse por un período de 30 (treinta) Días contados a partir de que el Suministrador reciba del Cliente notificación al respecto;

(d) Que el Suministrador entre en insolvencia o sea incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas o solicite o acepte la imposición de un síndico, liquidador o interventor u otra entidad, o tal fuere designado o tome posesión del Suministrador o de la totalidad o una parte substancial de sus pasivos y activos; que el Suministrador o la totalidad o una parte substancial de sus propiedades, bienes o ingresos queden sujetos a un procedimiento de quiebra, suspensión de pagos, disolución o liquidación; o que el Suministrador lleve a cabo o celebre una cesión general o un acuerdo en beneficio de sus acreedores o amenace por escrito con suspender sus operaciones o cualquier parte substancial de ellas o que suceda cualquier acontecimiento que bajo la Legislación Aplicable al Suministrador tuviera un efecto análogo a los eventos mencionados en este inciso (d), siempre que los mismos impidan al Suministrador cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Contrato.

(e) Incumpla con cualquier obligación que le derive de las Reglas de Mercado, siempre que dicho incumplimiento afecta directamente el cumplimiento de alguna obligación conforme al presente Contrato.

13.3. Consecuencias de Incumplimientos

(a) Cualquiera de las Partes podrá rescindir este Contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, ya sea en caso de ocurrir un Evento de Incumplimiento del Cliente (en el caso de Suministrador), o en caso de ocurrir un Evento de Incumplimiento del Suministrador (en el caso del Cliente), y que no sea remediado o subsanado dentro de los plazos establecidos en el presente Contrato. En dicho supuesto, la Parte afectada, deberá notificar por escrito la rescisión del presente Contrato, la cual surtirá efectos en la fecha que se establezca en la notificación.

(b) Las Partes acuerdan que, en caso de rescisión del presente Contrato derivado de un Evento de Incumplimiento del Cliente, este último se obliga a pagar al Suministrador una pena equivalente al monto de la Garantía de Pago pactada por efectos de este Contrato.

CLÁUSULA 14 **RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN**

14.1. Mitigación de la Pérdida. Cada Parte deberá emplear esfuerzos razonables para mitigar o evitar cualesquier daños o perjuicios causados por el incumplimiento de la otra Parte con sus obligaciones bajo el presente Contrato, ya sea o no que dicho incumplimiento sea el resultado de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

14.2. Indemnización

(a) El Cliente y el Suministrador, respectivamente, como parte indemnizante, deberán indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a la otra Parte, como Parte indemnizada, de y en contra de cualesquier Reclamaciones relacionadas con (i) el incumplimiento de la Parte indemnizante respecto de cualquiera de sus declaraciones u obligaciones bajo este Contrato; y (ii) el dolo y/o negligencia de la Parte indemnizante.

(b) La Parte indemnizada deberá notificar oportunamente a la Parte indemnizante, respecto del inicio o presentación de cualesquier Reclamaciones respecto de la cual requiere o pudiera requerir una indemnización bajo este Contrato, en el entendido de que esta notificación no será requerida por lo que se refiera a una Reclamación en la que las Partes sean contrapartes o adversarios. La falta de notificación no liberará a la Parte indemnizante de sus obligaciones bajo esta Cláusula, salvo en la medida en que dicha omisión perjudique materialmente a la Parte indemnizante, en relación con la defensa de la Reclamación.

(c) La Parte indemnizante deberá, a solicitud de la Parte indemnizada, asumir la responsabilidad y control de la defensa de la Reclamación, con la asesoría de un despacho legal externo que sea razonablemente satisfactorio para la Parte indemnizada, en el entendido de que la Parte obligada a indemnizar no podrá transigir la Reclamación sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte indemnizada

(d) No obstante lo anterior:

(i) la Parte indemnizada tendrá el derecho, a su elección y costa, de participar en la defensa o transacción de la Reclamación; y

(ii) si la Parte indemnizante no defiende o transige diligentemente cualquier Reclamación dentro de un periodo razonable de tiempo (atendiendo a las circunstancias) siguiente a que la Reclamación sea notificada o emplazada, entonces:

a. la Parte indemnizada tendrá el derecho, pero no la obligación, de asumir la defensa o transacción de dicha Reclamación a cuenta y riesgo de la Parte obligada a indemnizar, y

- b. la Parte indemnizante estará vinculada por cualquier defensa o transacción que la Parte indemnizada pudiera llevar a cabo respecto de dicha Reclamación.
- c. La Parte indemnizada estará facultada, sin estar obligada, para participar con la Parte indemnizante respecto de cualquier Reclamación para ejercer cualquier derecho de indemnización bajo este Contrato. La Parte indemnizada deberá cooperar con la Parte indemnizante en la defensa o transacción de cualquier Reclamación y, a costa de la Parte obligada a indemnizar y sujeto a las obligaciones de confidencialidad debidas frente a otras Personas, la Parte indemnizada deberá entregar cualesquier información y documentación en su poder y causará que cualesquier testigos bajo su control estén disponibles para la Parte indemnizante para cualquier fin lícito relativo a dicha defensa o transacción.

CLÁUSULA 15

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

15.1. Exención de Responsabilidad por Incumplimiento. Salvo por disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento de la Parte afectada se deba a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá efectuar sus mejores esfuerzos, incluyendo el gasto de sumas razonables, para subsanar, mitigar o remediar los efectos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

15.2. Obligación de Notificar

(a) La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar a la otra Parte (i) la ocurrencia del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y (ii) el momento en que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor dejare de imposibilitar a dicha Parte el cumplimiento del presente Contrato. En ambos casos la notificación se hará con la brevedad posible, pero nunca después de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Parte en cuestión hubiese tenido conocimiento de los eventos descritos en los incisos (i) o (ii) anteriores.

(b) En caso de que cualquiera de las Partes no realice la notificación mencionada en esta Cláusula 15 en el término establecido, perderá su derecho de invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor específico para excusarse del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato.

(c) La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor estará obligada en un periodo máximo de 10 (diez) Días contados a partir de la recepción de la notificación prevista en el inciso (a) anterior, a evidenciar documentalmente, con informes, dictámenes, opiniones u otros documentos de terceros tales como Autoridades Gubernamentales, fabricantes de equipos, subcontratistas, transportista, aseguradoras, o de otra manera que resulte satisfactoria y aceptable para la otra Parte (i) que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor le impidió o demoró cumplir con sus obligaciones contractuales en forma total o parcial, entendiéndose que el impedimento es parcial, cuando solo una parte de las obligaciones sea afectada por el evento respectivo; (ii) que no le fue posible evitar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor por estar éste más allá de su control razonable y que el mismo no se debió a su culpa o negligencia; y (iii) que hizo esfuerzos para evitar el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, mediante el ejercicio de la debida diligencia, incluyendo sin limitación el gasto de sumas razonables de dinero y (iv) la duración estimada del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

(d) Una vez que la Parte haya entregado toda la información referida en el inciso (c) anterior, mediante la cual se cumplan los requisitos de la definición de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la otra Parte tendrá un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para solicitar información adicional, en caso de que no lo haga transcurrido dicho plazo, se entenderá que está de acuerdo con la información entregada; a partir de esa fecha contará con un plazo de hasta 5 (cinco) Días para emitir su aceptación o rechazo, en caso de que no contestara se tendrá por aceptada la solicitud.

(e) De no entregarse la documentación correspondiente conforme a los incisos (c) y (d) anteriores, se entenderá que la Parte que hubiera notificado el evento de Caso Fortuito o Fuerza

Mayor no ha acreditado su existencia y, por tanto, no sería procedente conforme a lo previsto en esta cláusula;

15.3. Obligación Continua de Pago. La obligación del Cliente de realizar los Pagos Mensuales no se suspenderá durante el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Las responsabilidades de realizar los Pagos Mensuales previamente contraídos deberán cumplirse por el Cliente conforme a lo previsto en este Contrato.

15.4. Pagos no Exentos. Nada de lo establecido en esta cláusula 15, relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza no sean afectadas por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, incluyendo las obligaciones de pago a cargo del Cliente, renunciando expresamente las Partes a invocar como evento de Caso fortuito o Fuerza Mayor cualquier circunstancia para eximirse de sus obligaciones de pago.

15.5. Terminación del Contrato por Causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Cualquier Parte podrá terminar este Contrato, mediante notificación por escrito, con por lo menos 30 (treinta) Días de anticipación a la fecha que se plantee para la terminación efectiva, en caso de que un Caso Fortuito o Fuerza Mayor continúe por un periodo consecutivo de 1 (un) Mes y que como resultado de dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor no pueda cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

15.6. Carga de la Prueba. Cuando alguna de las Partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte que alegue su existencia, tendrá la carga de la prueba en el procedimiento de Controversia, que deberá promover de conformidad con la Cláusula 23 del presente instrumento.

CLÁUSULA 16 **CAMBIO EN LA LEY**

En caso de cualquier Cambio en la Ley que tenga por efecto directo o indirecto un cambio material adverso en cualquiera de las disposiciones sustantivas de este Contrato, respecto de la ejecución del mismo o de los derechos y obligaciones del Suministrador, entonces dicha Parte afectada de manera adversa y material podrá a su elección (i) continuar con el Contrato bajo sus mismos términos y condiciones, o (ii) dar por terminado el Contrato mediante notificación por escrito a la otra Parte con por lo menos 15 (quince) Días de anticipación, debiendo liquidar las cantidades que se adeuden a entera discreción del Suministrador.

CLÁUSULA 17 **IMPUESTOS**

Cada una de las Partes deberá ser responsable por el pago de todos los Impuestos que se les impongan de conformidad con la Legislación Aplicable, *en el entendido de que* el Suministrador podrá realizar las retenciones que esté obligada a realizar de conformidad con las Legislación Aplicable.

CLÁUSULA 18 **CESIÓN**

18.1. Prohibición de Ceder.

Ninguna de las Partes podrá ceder, gravar o transferir, total o parcialmente, este Contrato o cualquiera de sus derechos u obligaciones derivadas del mismo, sin el previo consentimiento de la otra Parte.

18.2. Cesión del Suministrador.

Como excepción a lo establecido en la Cláusula 18.1 del presente Contrato, el Suministrador podrá ceder sus derechos de cobro derivados del presente Contrato mediante notificación por escrito con por

lo menos 3 (tres) Días de anticipación, sin la previa autorización del Cliente, en favor de una Afiliada, o bien de una institución financiera nacional o extranjera.

CLÁUSULA 19 **PRÁCTICAS DE ÉTICA EMPRESARIAL Y POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN.**

Las Partes se obligan a cumplir con sus obligaciones contenidas en este Contrato de una manera ética y de conformidad con las Leyes Anticorrupción y las políticas en materia de prevención de corrupción del Suministrador (la "Política Anticorrupción").

Cada una de las Partes declara que:

- (i) conocen las Leyes Anticorrupción y que no tomarán, directa o indirectamente, en relación con este Contrato, cualquier acción que pudiera constituir una violación a las Leyes Anticorrupción y/o a la Política Anticorrupción, o de cualquier otra forma causará que la otra Parte o sus consejeros, funcionarios, directores, empleados y/o Afiliadas violen las Leyes Anticorrupción y/o la Política Anticorrupción;
- (ii) ninguna de las Partes o su Personal pagará, entregará, ofrecerá, prometerá pagar, o autorizará el pago de, directa o indirectamente, cualquier soborno, regalo, dinero, ventaja financiera o cualquier otra cosa de valor a un Funcionario de Gobierno, en violación a las Leyes Anticorrupción y/o la Política Anticorrupción;
- (iii) ni dicha Parte ni su Personal han sido condenados o declarados culpables de un delito que involucre fraude o corrupción, ni es de su conocimiento que dichas personas estén incluidas en alguna lista mantenida por el gobierno mexicano o cualquier otra jurisdicción aplicable, como inhabilitado, propuesto para ser suspendido o inhabilitado, o de cualquier forma inelegible para participar en programas gubernamentales de proveeduría; y
- (iv) ninguno de sus consejeros, funcionarios, directores, o empleados, directamente involucrados en este Contrato, es actualmente un Funcionario de Gobierno, y se obliga a informar a la otra si cualquiera de dichas personas asume dicha posición.

Las Partes acuerdan que cada Parte deberá mantener en todo momento un sistema de controles, procedimientos y políticas adecuados para monitorear, prohibir y proteger contra cualquier acción que pudiera constituir una violación a las Leyes Anticorrupción y/o la Política Anticorrupción.

Cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Cláusula o cualquier violación a las Leyes Anticorrupción o a la Política Anticorrupción, por cualquiera de las Partes o su Personal, será considerado un incumplimiento al Contrato.

Las Partes acuerdan que en caso de que una de las Partes o su Personal viole cualquier disposición contenida en la presente Cláusula, la otra Parte le notificará por escrito el incumplimiento del que hubiere adquirido conocimiento indicando de forma clara la norma que fue violada y el acto que dio origen al incumplimiento. Al notificar por escrito a la otra Parte de dicho incumplimiento, la Parte no inculpada tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato con efectos inmediatos, sin necesidad de una declaración judicial.

No obstante lo anterior, la Parte no inculpada podrá optar por notificar a la Parte inculpada su deseo que el incumplimiento sea remediado dentro de un periodo razonable (que no podrá exceder de 10 – diez - Días) dándole los detalles del incumplimiento y el periodo para remediación en la misma notificación. En caso de que la Parte inculpada no remedie el incumplimiento conforme sea requerido y dentro del periodo otorgado en la notificación, entonces la Parte no inculpada tendrá nuevamente su derecho a dar por terminado este Contrato inmediatamente, mediante simple notificación y sin necesidad de declaración judicial.

Cada Parte deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo a la otra Parte de cualquier reclamación,

juicio, investigación, penas, y multas de cualquier tipo que resulten por su incumplimiento a las disposiciones en la presente Cláusula. Esta disposición subsistirá a la terminación del Contrato.

CLÁUSULA 20 **CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes se comprometen a guardar confidencialidad respecto de toda la información que lleguen a conocer con motivo del cumplimiento del presente Contrato, señalando enunciativa mas no limitativamente, toda información escrita, gráfica, electromagnética, incluyendo sin limitación alguna, la información técnica, financiera y de negocios, nombres de los accionistas o socios actuales, proyectos de mercado, entre otras (la “Información Confidencial”).

Las Partes podrán divulgar dicha Información Confidencial, únicamente y exclusivamente al personal que necesite conocer dicha información para cumplir con el objeto del Contrato. Independientemente de lo señalado anteriormente, la Parte que tenga acceso a la información seguirá siendo responsable por el uso que su personal haga de la Información Confidencial, debiendo responder ante la Parte propietaria de la Información de cualquier daño o perjuicio que pudiera generarse con motivo de la divulgación de la misma.

Las Partes se obliga a respetar las disposiciones contenidas en la presente Cláusula 20, aún después de que haya concluido el suministro materia del Contrato, o se haya dado por terminado el mismo o cualquiera de sus Anexos, quedando subsistente su obligación de no revelar la información que haya llegado a conocer por un lapso de 5 (cinco) años después de terminada la presente relación contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez concluido el Contrato, las Partes tendrán la obligación de devolver a la Partes propietaria de la Información, en un plazo que no excederá de los 15 (quince) Días siguientes a dicha terminación, toda la Información Confidencial que pudiera tener derivado de la firma y operación del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, por virtud del presente Contrato, las Partes se autorizan mutuamente para hacer pública la celebración del presente Contrato, sin revelar las condiciones particulares aplicables del mismo. Para lo cual, podrán utilizar las denominaciones o nombres comerciales de las mismas o sus signos distintivos.

CLÁUSULA 21 **CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.**

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (“LFPDP”) y en particular de su artículo 17, cada una de las Partes manifiesta (i) que conoce el Aviso de Privacidad de la otra Parte, (ii) que leyó, entendió y se encuentra conforme con los términos expuestos en este Aviso de Privacidad.

En caso de que los Datos Personales recopilados incluyan Datos Personales sensibles o financieros, mediante la firma del Contrato correspondiente, sea en formato impreso, o utilizando medios electrónicos y sus correspondientes procesos para la formación del consentimiento, por ejemplo, a título enunciativo mas no limitativo, mediante el suministro de Datos Personales a través de las ventanas de diálogo, o la visualización y recorrido en la pantalla de términos y condiciones en la página de Internet de cada una de las Partes, se llevarán actos que constituyen el consentimiento expreso del titular en términos del segundo párrafo del artículo 8 de la LFPDP y demás Legislación Aplicable.

Asimismo, ambas Partes otorgan su consentimiento y se obligan a cumplir con la Legislación Aplicable vigente en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por lo que en este acto garantizan que tratarán como confidencial los datos personales a los cuales pudieran llegar a tener acceso derivado del presente Contrato, aplicando las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales,

contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado. De igual manera, el Cliente se compromete a revisar y aceptar el aviso de privacidad del Suministrador que se encuentra en la página de internet del Suministrador www.luxem.mx

Por lo anterior, las Partes se obligan a guardar confidencialidad respecto de la información personal proporcionada, obligación que subsistirá aun después de finalizar la relación comercial entre las Partes.

CLÁUSULA 22 **DISPOSICIONES VARIAS**

22.1 Modificaciones. El Cliente podrá modificar el domicilio o las personas a las que deba realizar notificaciones o comunicaciones derivadas del presente Contrato, mediante escrito dirigido al Suministrador, el cual surtirá efectos al Día siguiente de su presentación. Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, el presente Contrato no podrá ser modificado.

22.2 Terceros. Este Contrato es celebrado exclusivamente en beneficio de las Partes. Salvo por disposición en contrario contenida en la Legislación Aplicable, nada de lo estipulado en este Contrato debe ser interpretado de manera que cree una obligación, carga o responsabilidad a favor o a cargo de ninguna Persona que no sea Parte de este Contrato.

22.3 Renuncia Explícita. La falta o demora de cualquiera de las Partes en exigir en cualquier momento alguna de las disposiciones de este Contrato, o en requerir en cualquier momento el cumplimiento por la otra Parte de alguna disposición de este Contrato, no deberá ser interpretada como una renuncia al cumplimiento de tales disposiciones, ni afectará la validez de este Contrato o de parte alguna del mismo, ni tampoco el derecho de tal Parte a exigir posteriormente el cumplimiento de cada una de dichas disposiciones, salvo que expresamente se pacte lo contrario en el presente Contrato.

22.4 Relación Entre las Partes. Este Contrato no debe ser interpretado de manera que cree una sociedad o asociación entre las Partes (*joint venture*), o que imponga obligaciones o responsabilidades societarias sobre cualquiera de las mismas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, poder o autoridad para celebrar contratos o asumir obligaciones por, o para actuar en nombre de, o para actuar como, o para ser mandatario o representante de, o de cualquier otra manera obligar a, la otra Parte.

22.5 Idioma. El idioma de este Contrato es el español. Salvo por disposición en contrario en el Contrato, todos los documentos, notificaciones, renunciaciones y otras comunicaciones entre las Partes en relación con este Contrato deberán ser en español. Las Partes acuerdan que la versión de este Contrato en español prevalecerá sobre cualquier traducción que se hiciera.

22.6 Integridad. El presente Contrato es la compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo de las Partes en relación con el objeto del mismo. Ninguna declaración de ningún agente, empleado o representante del Cliente o del Suministrador realizada con anterioridad a la celebración del presente Contrato será admitida en la interpretación de los términos del mismo.

En caso de que existiera conflicto entre el texto del presente Contrato y sus Anexos, el texto del presente Contrato prevalecerá sobre los Anexos.

22.7 Notificaciones.

(a) Todas las comunicaciones entre las Partes con relación a este Contrato, incluyendo la facturación y el emplazamiento a juicio o a procedimiento arbitral en los términos de la Cláusula deberán efectuarse en los domicilios contenidos y/o en las direcciones de correo electrónico establecidas en la Portada del Contrato, por escrito con acuse de recibo y entregadas a la otra Parte por mensajero, telegrama, facsímil confirmado, correo electrónico, mensajero certificado o correo certificado.

(b) Las Partes podrán, mediante notificación a la otra Parte, cambiar el domicilio o la

Persona a las que se deben enviar dichas notificaciones o comunicaciones.

(c) Cualquier otra notificación de carácter legal se hará de conformidad con lo establecido en la Legislación Aplicable.

22.8 Costo Financiero. Para los casos no previstos expresamente en este Contrato, respecto de cualquier cantidad que se adeuden las Partes, la Parte deudora pagará intereses sobre el monto vencido y no pagado, a partir de la fecha en que el pago respectivo sea debido y pagadero y hasta que se haya pagado en su totalidad, a la Tasa de Interés de Gastos Financieros que corresponda a la fecha de incumplimiento.

CLÁUSULA 23 DERECHO APLICABLE; RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

23.1 Legislación Aplicable. Este Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con el Código de Comercio de México y de forma supletoria el Código Civil Federal, y específicamente a la Legislación Aplicable por lo que se refiere a la regulación en materia de suministro de energía eléctrica.

23.2 Controversia. Es una controversia la reclamación de cualquier clase derivada o relacionada con la validez, invalidez, interpretación, celebración, significado, operación, efecto o incumplimiento del Contrato que las Partes no puedan resolver en un plazo de 30 (treinta) Días a partir de su notificación, o en cualquier otro plazo que se señale en el presente Contrato para el caso específico sobre el que verse la reclamación (la "Controversia").

23.3 Resolución por las Partes.

(a) Dentro de los 7 (siete) Días siguientes a la entrega de una notificación de una Controversia en los términos de la Cláusula 23.2, las Partes, de buena fe, discutirán e intentarán resolver de mutuo acuerdo la Controversia por conducto de sus representantes legales o directivos, o a las personas con cargo equivalente que designe cada una de las Partes, para su consideración adicional.

(b) En caso de que la Controversia no sea resuelta de conformidad con el inciso (a) inmediato anterior, las Partes acuerdan dicha Controversia se deberá resolver de conformidad con lo previsto en la Cláusula 23.4 siguiente.

23.4 Jurisdicción

Cualquier Controversia suscitada entre las Partes que no pudiera ser resuelta de conformidad con lo previsto en la Cláusula 23.3 anterior deberá someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en materia mercantil con competencia en la Ciudad de México, renunciando en este acto las Partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles con motivo de su domicilio o por cualquier otra causa.

23.5 Inmunidad. El presente Contrato y las operaciones contempladas en el mismo constituyen actividades comerciales de las Partes, y tanto el Cliente como el Suministrador convienen que, en la medida en que cualquiera de ellas o cualquiera de sus bienes tenga o en el futuro llegare a tener cualquier derecho de inmunidad (ya sea caracterizada como inmunidad soberana o de cualquier otra forma) frente a la otra Parte o cualquiera de sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos, en relación con cualquier procedimiento legal, en México o en cualquier otra jurisdicción extranjera (o en sus respectivas subdivisiones políticas) para ejecutar el presente Contrato, o que se derive de las operaciones contempladas por el Contrato, incluyendo, enunciativa, mas no limitativa- mente, inmunidad para ser emplazado, inmunidad de jurisdicción o frente a la sentencia de cualquier corte o tribunal, inmunidad de ejecución de sentencia, e inmunidad de

embargo precautorio sobre cualquiera de sus bienes, por medio del presente Contrato cada una de las Partes expresa e irrevocablemente renuncia a dicha inmunidad respecto a tal jurisdicción, en la forma más amplia de acuerdo con lo permitido por la Legislación Aplicable.

23.6 Firmas. En virtud de lo anterior, las Partes celebran y otorgan, por medio de sus signatarios debidamente autorizados, el presente Contrato, en 3 (tres) ejemplares igualmente válidos, con fecha [*] de [*] de 202[*].

[Resto de la página intencionalmente en blanco – Sigue hoja de firmas]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes, a través de sus representantes debidamente autorizados, han celebrado este Contrato en la fecha señalada en el mismo.

Suministrador
Luxem Servicios Calificados,
S.A. de C.V.

Nombre: []
Cargo: Apoderado Legal

Nombre: []
Cargo: Apoderado Legal

Cliente
[]

Nombre: []
Cargo: Representante Legal

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO DE ÚLTIMO RECURSO EL [] DE [] DE [] POR Y ENTRE LUXEM SERVICIOS CALIFICADOS, S.A. DE C.V. Y [], S.A. DE C.V.